

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1011

Radicación: 11001-33-35-020-2014-00143-00
Demandante: Gloria María Triviño de Coral
Demandado: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2016 a las 11:00 a.m. en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23; piso cuarto del Edificio Virrey Torre Norte.

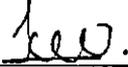
Notifíquese y cúmplase,


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1012

Radicación: 11001-33-35-029-2014-00138-00
Demandante: María del Carmen Luna
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

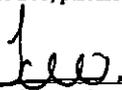
1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2016 a las 10:45 a.m. en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23; piso cuarto del Edificio Virrey Torre Norte.

Notifíquese y cúmplase,


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1013

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00107-00
Demandante: José Alcibíades Cubillos Ruíz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

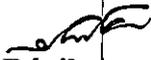
Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. 308 del 24 de agosto de 2016, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Sentencia No. 308 del 24 de agosto de 2016. (Artículo 243 CPACA).
2. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1014

Radicación: 11001-33-35-704-2014-00105-00
Demandante: Julio César Franco Vanegas
Demandado: Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

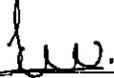
1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2016 a las 11:15 a.m. en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23; piso cuarto del Edificio Virrey Torre Norte.
2. Aceptar la renuncia del abogado Olber Toro Valencia, como apoderado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, conforme al memorial allegado (fl 141).

Notifíquese y cúmplase,


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1015

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00110-00

Demandante: Edwin Alexander Muñoz Herrera

Demandado: Departamento Administrativo de Seguridad DAS en supresión
hoy UAE Migración Colombia

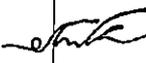
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2016 a las 11:30 a.m. en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23; piso cuarto del Edificio Virrey Torre Norte.

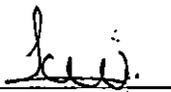
Notifíquese y cúmplase,


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1016

Radicación: 11001-33-35-019-2013-00021-00
Demandante: Judith Alexandra Espinoza Rozo
Demandado: Nación – Ministerio de la Protección Social – Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

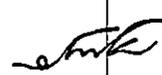
Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. 302 del 24 de agosto de 2016, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Sentencia No. 302 del 24 de agosto de 2016. (Artículo 243 CPACA).
2. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 967

Radicación: 11001-33-35-023-2014-00376-00
Demandante: Hernán Iván Pinto Vásquez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la actuación, se tiene que la Secretaría de Educación de Bogotá no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en cuanto al requerimiento de allegar prueba documental al proceso de la referencia.

-En auto del 16 de agosto de 2016 (123 a 124), se dispuso requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegara copia de la notificación de la Resolución 4030 del 1 de septiembre de 2010, por medio de la cual dicha entidad territorial reconoce Cesantía Parcial al demandante.

-Por lo anterior se libró oficio No. J-056-2016-1493 del 25 de agosto de 2016 (fl. 126) comunicando la anterior decisión, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-Considerando que la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden de allegar la prueba documental solicitada, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso

administrativo, el Despacho

RESUELVE

1. Abrir incidente de sanción contra la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá señora María Victoria Angulo, por incumplimiento de la orden de allegar copia de la notificación de la Resolución 4030 del 1 de septiembre de 2010 proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.
2. Conceder el término de 3 días a la señora María Victoria Angulo Secretaria Distrital de Educación de Bogotá, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.

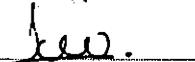
Notifíquese y cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Septiembre 27 de 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1017

Radicación: 11001-33-35-013-2014-00349-00
Demandante: Jesús Leonel Torres Forero
Demandado: Hospital Simón Bolívar III Nivel
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

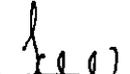
1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2016 a las 11:45 a.m. en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23; piso cuarto del Edificio Virrey Torre Norte.
2. Se reconoce personería a la abogada Claudia Pilar Rojas García, como apoderada principal del Hospital Simón Bolívar III Nivel (fl. 672).
3. Tener por revocado el poder conferido al abogado Gabriel Peña Baracaldo, como apoderado principal del Hospital Simón Bolívar III Nivel.

Notifíquese y cúmplase,


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1018

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00103-00
Demandante: María Malena Borja García
Demandado: Nación – Ministerio de la Protección Social – Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

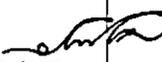
Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. 303 del 24 de agosto de 2016, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Sentencia No. 303 del 24 de agosto de 2016. (Artículo 243 CPACA).
2. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

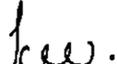
Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 968

Radicación: 11001-33-35-017-2014-00344-00
Demandante: Jairo Fernando Camargo Fonseca
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la actuación, se tiene que la Secretaría de Educación de Bogotá no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en cuanto al requerimiento de allegar prueba documental al proceso de la referencia.

-En auto del 16 de agosto de 2016 (93 a 94), se dispuso requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegara copia de la notificación de la Resolución 2835 del 28 de mayo de 2013, por medio de la cual dicha entidad territorial reconoce Cesantía Parcial al demandante.

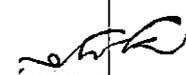
-Por lo anterior se libró oficio No. J-056-2016-1491 del 25 de agosto de 2016 (fl. 96) comunicando la anterior decisión, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-Considerando que la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden de allegar la prueba documental solicitada, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Despacho

RESUELVE

1. Abrir incidente de sanción contra la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá señora María Victoria Angulo, por incumplimiento de la orden de allegar copia de la notificación de la Resolución 2835 del 28 de mayo de 2013 proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.
2. Conceder el término de 3 días a la señora María Victoria Angulo Secretaria Distrital de Educación de Bogotá, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.

Notifíquese y cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADÓ CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 969

Radicación: 11001-33-35-013-2013-00247-00
Demandante: Inés Blanco Baquero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la actuación, se tiene que la Secretaría de Educación de Bogotá no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en cuanto al requerimiento de allegar prueba documental al proceso de la referencia.

-En auto del 16 de agosto de 2016 (119 a 120), se dispuso requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegara copia de la notificación de la Resolución 3998 del 27 de octubre de 2009, por medio de la cual dicha entidad territorial reconoce Cesantía Parcial a la demandante.

-Por lo anterior se libró oficio No. J-056-2016-1492 del 25 de agosto de 2016 (fl. 122) comunicando la anterior decisión, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-Considerando que la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden de allegar la prueba documental solicitada, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Despacho

RESUELVE

1. Abrir incidente de sanción contra la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá señora María Victoria Angulo, por incumplimiento de la orden de allegar copia de la notificación de la Resolución 3998 del 27 de octubre de 2009 proferida por la Secretaria de Educación de Bogotá, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.
2. Conceder el término de 3 días a la señora María Victoria Angulo Secretaria Distrital de Educación de Bogotá, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.

Notifíquese y cúmplase.

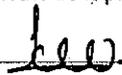

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Septiembre 29 de 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 970

Radicación: 11001-33-35-018-2014-00084-00
Demandante: Jairo Hernán Hurtado Grass
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la actuación, se tiene que la Secretaría de Educación de Bogotá no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en cuanto al requerimiento de allegar prueba documental al proceso de la referencia.

-En auto del 16 de agosto de 2016 (106 a 107), se dispuso requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegara copia de la notificación de la Resolución 2777 del 5 de junio de 2012, por medio de la cual dicha entidad territorial reconoce Cesantía Parcial al demandante.

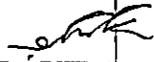
-Por lo anterior se libró oficio No. J-056-2016-1488 del 25 de agosto de 2016 (fl. 109) comunicando la anterior decisión, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-Considerando que la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden de allegar la prueba documental solicitada, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Despacho

RESUELVE

1. Abrir incidente de sanción contra la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá señora María Victoria Angulo, por incumplimiento de la orden de allegar copia de la notificación de la Resolución 2777 del 5 de junio de 2012 proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.
2. Conceder el término de 3 días a la señora María Victoria Angulo Secretaria Distrital de Educación de Bogotá, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.

Notifíquese y cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Septiembre 27 de 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 971

Radicación: 11001-33-35-013-2014-00023-00
Demandante: Aníbal Ortiz Burbano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la actuación, se tiene que la Secretaría de Educación de Bogotá no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en cuanto al requerimiento de allegar prueba documental al proceso de la referencia.

-En auto del 16 de agosto de 2016 (117 a 118), se dispuso requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegara copia de la notificación de la Resolución 1922 del 25 de abril de 2011, por medio de la cual dicha entidad territorial reconoce Cesantía Parcial al demandante.

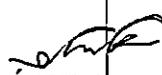
-Por lo anterior se libró oficio No. J-056-2016-1490 del 25 de agosto de 2016 (fl. 120) comunicando la anterior decisión, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-Considerando que la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden de allegar la prueba documental solicitada, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Despacho

RESUELVE

1. Abrir incidente de sanción contra la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá señora María Victoria Angulo, por incumplimiento de la orden de allegar copia de la notificación de la Resolución 1922 del 25 de abril de 2011 proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.
2. Conceder el término de 3 días a la señora María Victoria Angulo Secretaria Distrital de Educación de Bogotá, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.

Notifíquese y cúmplase.

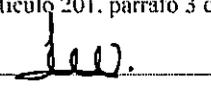

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201. párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Septiembre 27 de 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaria